

Y Del mismo sea a poder me
nifeste que el Sr. Don Antonio
de Igado y de Beas de
Graus con Jorge Ursin de la
Ciudad de Soria et de dicho
Beas de Graus con licencia
y expreso consentimiento del
dho. Sr. Don de Igado su fero
y marido que para lo suscripto
hacen y firman tal licencia
y concede segun que arriba he
mos visto y notario Real del mu
nicio de dho. Ciudad de dicho Beas
de Graus legítimamente con lo pome
do con dicho licençia y en ella
et con los con licencia y expreso
consentimiento de los señores de
la Plazuela de la Plaza de la
del dho. Iglesia parrochial del

[illegible]

fica de qualquer de seus licenciantes
menor de 18 anos em porção de 20% do
custo e 20% dos 25% da licença que os
dois já tinham recebido para o todo

[illegible]

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los vuestros, losquales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesse de aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *Pro Can. nuevo. las personas que se obligan a pagar*

Pro Can. nuevo. las personas que se obligan a pagar

Pro Can. nuevo. las personas que se obligan a pagar

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vnados, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmen-

cc

re obligados, è hypotecados particularmente y distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho querremos, y expresamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R E C A R I O, & constituto: de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos emparar, è inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y vfructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos,



Setiembre 1633

Mof Martin Larz — 176

Juan ~~Mos~~ Carlos fl — 313

Paga y pome Juan Petragua Pedro

Petragua — Sujo por doble la
Iglesia de S.ⁿ Pedro. y ha de estar
en la falta de din.^o del Archivo



GOBIERNO
DE ARAGON